BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	N° 82	Martes 13 de Octubre de 2020

GOBERNADOR:	*Ministro de Educación:*
Lic. Raúl Alejandro Jalil	***Prof. Francisco Antonio Gordillo***
Vicegobernador:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***Lic. Lisandro Alvarez***
Ministra de Planificación y Modernización:	*Ministro de Agricultura y Ganadería:*
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina	***a/c CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Comunicación :	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
Dr. Guillermo Eduardo Andrada	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***Lic. María Eugenia Rosales Matienzo***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministro de Inversión y Desarrollo:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Hacienda Pública:	*Ministra de Minería:*
CPN. Ricardo Sebastián Veliz	***Dra. María Fernanda Avila***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Seguridad:*
Dr. Fidel Sáenz	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministra de Salud:	*Ministro de Cultura y Turismo:*
Dra. Claudia María Palladino	***Arq. Luis Alberto Maubecín***
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Sr. Marcelo Daniel Rivera	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

S. – Seg. N° 1847 – PRORROGASE DESDE EL LUNES 12 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 2020 INCLUSIVE, EL «DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO» ESTABLECIDO MEDIANTE DECRETO S. – SEG N° 1695/2020, EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL 2931/2933

N°s. 1758 al 1759 – SINTETIZADOS 2933

N° 1760 - Publicado en B.O. N° 81/20.

Dcto. Acdo. N° 1761 – EXCEPTUASE DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 11° DEL DECRETO ACUERDO N° 1867/2019 Y SUS MODIFICATORIOS A LAS RENUMERACIONES DEVENGADAS EN CONCEPTO DE GUARDIAS ESTABLECIDAS POR LEY PROVINCIAL N° 5.161 2933/2936

N°s. 1762 al 1805 – SINTETIZADOS 2936/2943

RESOLUCIONES DE SECRETARIAS DE ESTADO

PUBLICACION ADELANTADA

IGPJ. (G) N° 11 – ESTABLÉCESE QUE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SE REALIZARÁN A DISTANCIA, EN BASE A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN IGPJ. N° 002/2020 2943/2944

SGE. (ME) N°s. 09 al 15 – SINTETIZADAS 2944/2945

SGE. (ME) N° 16 – AUTORIZASE LA CONFECCION DE UN INFORME INDIVIDUAL DE SEGUIMIENTO PEDAGOGICO SOBRE LA VALORACION PEDAGOGICA EN LA INSTANCIA DE LA NO PRESENCIALIDAD EN LAS AULAS Y CLASES VIRTUALES 2945/2947

SGE. (ME) N° 17 – DISPONESE QUE EL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, EQUIPO DIRECTIVO Y DE SUPERVISION DEBERAN PARTICIPAR DE LAS JORNADAS: SEMANA FEDERAL DE FORMACION DOCENTE PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE 2947/2948

SGE. (ME) N°s. 18 al 19 – SINTETIZADAS 2948

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S. – Seg. N° 1847

PRORROGASE DESDE EL LUNES 12 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 2020 INCLUSIVE, EL «DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO» ESTABLECIDO MEDIANTE DECRETO S. – SEG. N° 1695/2020, EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Octubre de 2020.

VISTO:
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 794 de fecha 11 de Octubre de 2.020; y

CONSIDERANDO:
Que el brote del nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que motivó que el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N° 260/2020, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que con fecha 11 de Octubre de 2020 el Estado Nacional dictó el D.N.U. N° 794/2020 prorrogando hasta el día 25 de Octubre de 2020 las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según las distintas realidades de cada lugar.

Que el D.N.U. citado en el párrafo anterior en sus considerandos indica que en atención las evidencias que brindan los guarismos correspondientes a cada provincia, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el Marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que se indica que en esta etapa de la evolución de la pandemia los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso. En efecto, cualquier decisión debe contemplar estas circunstancias y, además, la situación epidemiológica; las tendencias que describen las variables estratégicas, y especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos y la razón del incremento de casos, que deben interpretarse necesariamente asociados a la cantidad de casos en valores absolutos; el tipo de transmisión; la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos y todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en lo que se relaciona con el porcentaje de ocupación de las camas críticas de terapia intensiva. Para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento de las áreas de salud respectivas.

Que la norma nacional faculta a las provincias a determinar el tránsito entre «ASPO» y «DISPO», según la situación particular de cada una de ellas y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que habiéndose detectado casos positivos de COVID-19 en la Provincia, se resolvió oportunamente tomar medidas tanto de aislamiento como

distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de acuerdo a la situación epidemiológica de cada momento, a fin de evitar la propagación y circulación de dicho virus.

Que por Decreto S – Seg. N° 1.695 de fecha 22 de septiembre de 2020, se dispuso el «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el día domingo 11 de Octubre de 2.020 inclusive en todo el territorio provincial.

Que en vista de la situación epidemiológica actual y atento a que resulta necesario mantener las restricciones establecidas oportunamente con el objetivo de contener la propagación del virus y las consecuencias que la misma podría tener sobre la situación del sistema de salud, se considera necesario que la provincia permanezca en situación de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» hasta el día 25 de Octubre de 2.020, dependiendo de la evaluación permanente de los indicadores locales

Que, en este marco temporal, permanecerán exceptuadas las actividades y horarios habilitados por los Decretos N° S – Seg. N° 1.695/2020, y S -Seg. N°1.740/2020.

Que el artículo 6 del D.N.U. N° 794/20 prevé que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que a los fines de garantizar el funcionamiento de los servicios necesarios de la Administración Pública Provincial corresponde facultar a los titulares de los Ministerios, Secretarías y Entidades u Organismos descentralizados a establecer la modalidad de trabajo que posibilite el cumplimiento de las actividades propias de cada repartición.

Que resulta fundamental para el estado provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la provincia, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase desde el día lunes 12 de Octubre de 2.020 hasta el día domingo 25 de Octubre de 2020 inclusive, el «Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio» establecido mediante Decreto S – Seg. N° 1.695/2.020, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que los servicios y actividades autorizadas son las establecidas en el Decreto S. – Seg. N° 1695/2020, las que en todos los casos deberán respetar los protocolos aprobados y los horarios fijados en el artículo 5° del mencionado instrumento con la ampliación dispuesta en el artículo 2° de Decreto S. – Seg. N° 1.740/2.020.

ARTÍCULO 3º.-. Prorrógase a partir del día lunes 12 de Octubre de 2020 y hasta el día domingo 25 de Octubre de 2020 inclusive, la restricción para circular en todo el territorio de la provincia en el horario de 22:30 a 6:00 horas. Los días viernes y sábados por la noche, la circulación se extenderá hasta las 00:30 horas del día siguiente. Quedan exceptuados de las restricciones a la circulación establecidas quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

ARTÍCULO 4º.-. Facúltese a los titulares de los Ministerios, Secretarías y Entidades u Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer la modalidad de trabajo que permita garantizar las tareas necesarias y propias de las distintas reparticiones.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese durante el plazo establecido en el artículo 1° del presente Decreto, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse dentro de ese periodo.

ARTÍCULO 6°.- Ante el incumplimiento de las restricciones dispuestas por la autoridad competente, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto S. y Seg. N° 1578/2.020.

ARTÍCULO 7°.- Invítese a los Municipios a adherir al presente instrumento, y dictar normas reglamentarias con relación a la habilitación de actividades o servicios que estimen convenientes, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Dcto. IyOC. Nº 1758 – 30-09-2020 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Déjase sin efecto el Dcto. IyOC. Nº 531 de fecha 18DIC19, a partir de la fecha del presente.

Dcto. AEyMA. N° 1759 – 30–09–2020 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase al Sr. Edgardo Maximiliano Zanacchi, DNI. Nº 35.053.107, en el cargo de Supervisor, Indice 1,00, en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. N° 1760 - Publicado en B.O. N° 81/20.

Decreto Acuerdo N° 1761

EXCEPTUASE DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 11° DEL DECRETO ACUERDO N° 1867/2019 Y SUS MODIFICATORIOS A LAS RENUMERACIONES DEVENGADAS EN CONCEPTO DE GUARDIAS ESTABLECIDAS POR LEY PROVINCIAL N° 5.161

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Septiembre de 2020.

VISTO:

El Expediente Ex 2020-0064040 1-CAT-MS, iniciado por el Ministerio de Salud mediante el cual solicita se exceptúe de la aplicación del artículo 11° del Decreto Acuerdo N° 1867 de fecha 25 de Septiembre de 2019 y sus modificatorios, a la remuneraciones devengadas en concepto de guardias establecidas en la Ley Provincial N° 5.161; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia en virtud del gran número de personas infectadas y los fallecimientos que se produjeron.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que la situación sanitaria por la que atraviesa nuestro país y la Provincia ha generado una emergencia de carácter excepcional que ha requerido un esfuerzo sin precedentes de los sistemas de salud provinciales, debiendo adoptar medidas tendientes a la prevención, atención, contención y mitigación de las consecuencias de la pandemia.

Que mediante el D.N.U. N° 297/2020, los trabajadores de la salud fueron declarados como personal esencial, asumiendo un máximo grado de responsabilidad y de prestación en el desempeño de sus funciones, como así también una mayor exposición al riesgo de contagio en virtud de poder alcanzar los objetivos de mitigación y el cumplimiento de los protocolos de actuación establecidos por la autoridad sanitaria.

Que sin perjuicio de que el Gobierno de la Provincia ha ordenado la ejecución de acciones de prevención y previsión en el marco de las políticas de salud pública adoptadas, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia, resulta necesario garantizar la prestación de los servicios de guardias médicas por parte de los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública.

Que la situación por la que atraviesa la Provincia hizo necesario reforzar todo el sistema de salud a fin de dar respuesta inmediata a la Pandemia que atraviesa nuestra Provincia, lo cual llevo entre otras cosas, a incrementar el servicio de guardias médicas en todo el territorio Provincial.

Que en orden a ello, y en virtud de la situación de emergencia, resulta procedente exceptuar del régimen salarial previsto en el artículo 11° del Decreto Acuerdo N° 1867/2019 y sus modificatorios a las remuneraciones en concepto de guardias establecidas por la Ley Provincial N° 5.161, lo que permitirá a los agentes del Sistema de Salud Provincial, atender las necesidades que demande el cuidado de la situación epidemiológica por la propagación del virus COVID-19 en nuestra Provincia.

Que a orden 03, obra Nota Firma Ológrafa N° NO-2020-00640584-CAT-MS de fecha 28 de Septiembre de 2020, por la cual se adjunta Nota suscripta por la Ministra de Salud dirigida al Señor Gobernador de la Provincia, solicitando se exceptúe de la aplicación del articulo 11° del Decreto Acuerdo N° 1867 de fecha 25 de Septiembre de 2019 y sus modificatorios, a las remuneraciones devengadas en concepto de guardias establecidas en la Ley Provincial N° 5.161, para los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan modifiquen o reemplacen.

Que a orden 5, interviene la Asesoría Legal del Ministerio de Salud mediante Dictamen N° DPAL-MS N° 105/2020-IF-2020-00641402-CAT-MS de fecha 29 de Septiembre de 2020, manifestando que el Ministerio de Salud de la Provincia viene trabajando conjuntamente con el Ministerio de salud de la Nación y con el Comité Operativo de Emergencia, en la adopción de distintas medidas preventivas, a saber: «Recomendaciones para supuestos de Coronavirus (COVID-19) en Fase de Contención Epidemiológica», «Recomendaciones para establecimientos de Educación», «Recomendaciones para evitar la propagación de enfermedades respiratorias en el lugar de trabajo», «Recomendaciones para evitar la propagación de enfermedades respiratorias en lugares de alojamiento y tránsito de turistas» y «Recomendaciones para elementos de protección personal del equipo de salud», con el objetivo de realizar una fuerte acción en materia de prevención. Que desde lo asistencial, el Ministerio de Salud estableció protocolos de detección, asistencia domiciliaria y se organizó el sistema de salud Nivel 3 para el aislamiento y circulación de casos sospechosos de coronavirus y se creó el sistema de consulta telefónica para poner a disposición la asistencia a la sociedad de forma inmediata. Que todas estas medidas, sin perjuicio de otras adoptadas, están directamente dirigidas a la prevención y detección oportuna de coronavirus con el objeto de dar una pronta y eficaz atención y lograr así minimizar las posibilidades de contagio y/o propagación dado el impacto que esto implica para la Salud Pública Provincial. Que toda esta situación produce el aumento de tareas y de horas de guardia por parte del personal asistencial de salud, profesionales técnicos, auxiliares y personal operativo de los servicios de emergencia para dar respuesta a situaciones que requieren ser asumidas con rapidez y urgencia, evitando consecuencias perjudiciales para los pacientes y resultando necesario establecer normas de excepción para permitir la adecuación de las remuneraciones priorizando la labor esencial que realiza el personal de salud de manera ininterrumpida en este período de pandemia por Covid-19 . Que la Ley Provincial de Carrera Sanitaria establece el régimen de guardias, y por Decreto se fijan los cupos y las ampliaciones correspondientes en cada área hospitalaria, centros sanitarios y dependencias ministeriales, la tarea de guardias es complementaria del servicio de salud y se desarrolla bajo diferentes modalidades de contratación, en distintos establecimientos sanitarios a lo largo de toda la Provincia. Que por ello, y en virtud de la situación de emergencia determinada por el D.N.U. N° 260/2020, corresponde exceptuar del régimen salarial previsto por el artículo 11° del Decreto Acuerdo N° 1867 al personal de salud que cumple guardias según la Ley N° 5.161, lo que deviene en un reconocimiento necesario como medida

urgente que permita atender las necesidades que demande la atención de la situación epidemiológica por la propagación del virus COVID-19 en nuestra Provincia. Por todo lo expuesto sugiere el dictado del acto administrativo pertinente (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo.

Que a orden 9, obra Providencia N° PV-2020-00642104-CAT-SFP#MHP de fecha 29 de Septiembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas Públicas, manifestando que el presente trámite cuenta con el visto bueno, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario y autoriza la continuidad del mismo.

Que a orden 12. toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2020-00642294-CAT-AGG de fecha 29 de Septiembre de 2020, manifestando que mediante Ley Provincial N° 5.161 referida a la carrera del personal sanitario se establece que en relación al ámbito de aplicación de la misma, comprende al personal incorporado a la Administración Pública Provincial con carácter permanente y no permanente, que presten servicios profesionales, técnicos de enfermería, administrativos y servicios generales o de mantenimiento dependiendo del Ministerio de Salud y otros organismos de atención sanitaria, tanto en el área central como en los establecimientos asistenciales del territorio provincial. Que asimismo dicho plexo normativo establece que la tarea de guardias es complementaria del servicio de salud y se desarrolla bajo diferentes modalidades de contratación, en distintos establecimientos sanitarios a lo largo de toda la Provincia, fijándose en consecuencia por Decreto los cupos y las ampliaciones correspondientes en cada área hospitalaria, centros sanitarios y dependencias ministeriales. Que el contexto actual en el que nos encontramos inmersos en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el artículo 1 ° de la Ley N° 27.541 y su ampliación dispuesta por el D.N.U. N° 260/2020, con relación al coronavirus COVID-19, género que los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueran declarados como personal esencial, debiendo destacarse y reconocerse la calidad, el empeño y la dedicación que desarrollan en nuestra Provincia. En este sentido el Ministerio de Salud de la Provincia viene trabajando conjuntamente con el Ministerio de Salud de la Nación y con el Comité Operativo de Emergencia en la adopción de distintas medidas preventivas. En ese orden de ideas, resulta importante destacar que la exposición al riesgo de contagio; del personal de salud es mayor que el de las demás personas, porque su disponibilidad y presencia en contacto directo con los afectados y las afectadas por el coronavirus Covid-19, con material en contacto directo con ellas y ellos, o por la exposición a sectores que concentran alta carga viral, labor que resulta fundamental para alcanzar los objetivos de mitigación y los protocolos de actuación definidos por la Autoridad Sanitaria. Ante este escenario, se considera necesario adoptar medidas de carácter excepcional para permitir la adecuación de las remuneraciones, priorizando la labor de los trabajadores y trabajadoras de la salud, a los fines de garantizar la prestación de los servicios de guardias médicas por parte de los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, a fin de dar respuesta a situaciones que requieren ser asumidas con rapidez y urgencia, resultando las mismas imprescindibles en la estrategia de mitigación de la Pandemia por el COVID-19, en todo el territorio de la Provincia. Por último concluye que considera pertinente que se proceda a la emisión del acto administrativo (Decreto Acuerdo) por parte del Poder Ejecutivo, en el cual se exceptúe de la aplicación del artículo 11° del Decreto Acuerdo N° 1867 de fecha 25 de Septiembre de 2019 y sus modificatorios, a las remuneraciones devengadas en concepto de guardias, establecidas en la Ley Provincial N° 5.161, mientras se encuentre vigente la emergencia establecida por el D.N.U. N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARGA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la aplicación del artículo 11° del Decreto Acuerdo N° 1867 de fecha 25 de Septiembre de 2019 y sus modificatorios, a las remuneraciones devengadas en concepto de guardias

establecidas en la Ley Provincial N° 5.161, que se liquiden mientras exista la emergencia establecida por el D.N.U. N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 2°.- La excepción dispuesta por el artículo 1° del presente instrumento legal alcanzará a las guardias establecidas en la Ley Provincial N° 5.161, devengadas desde el mes de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Salud podrá prorrogar esta excepción en tanto lo considere necesario y no más allá de la finalización del estado de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a disponer las reestructuraciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar las disposiciones del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo
a/c Ministerio de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Dr. María Fernanda Avila
Ministra de Minería

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Dcto. E. Nº 1762 – 30-09-2020 – **Educación** – Déjase sin efecto el Dcto. E. Nº 301 de fecha 09DIC19, a partir de la fecha del presente.

Dcto. IyOC. Nº 1763 – 30-09-2020 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Autorízase a este Ministerio a realizar las erogaciones presupuestarias y transferencias correspondientes a la cuenta bancaria de la empresa Producat SAPEM. por $ 15.647.293,00, destinadas a afrontar compromisos salariales correspondiente a SEP20. El gasto deberá imputarse a la partida presupuestaria al año en curso.

Dcto. GJyDH. Nº 1764 – 30-09-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Rectifícase parcialmente el visto y el Art. 1° del Dcto. M. Seg. Nº 706/20, en donde dice: Supervisor –Indice 1,10-, en el Ministerio de Seguridad, deberá decir: Supervisor –Indice

1,10-, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, con retroactividad al 07MAY20.

Dcto. S. N° 1765 – 30–09–2020 – **Salud –** Constitúyase un único Fondo Permanente o Rotatorio Principal en el ámbito de la Maternidad Provincial «25 de Mayo», de la Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, el cual será administrado por la Dción. de Administración de la Maternidad, a efectos de proveer de recursos a los Fondos Permanentes o Rotatorios Internos, teniendo en cuenta: FFin. 1.1- Ju: 40 - SAF.28- Denominación del Fondo Rotatorio Principal: Fondo Permanente N° 1 Maternidad Provincial «25 de Mayo», importe $ 1.500.000,00. Los Fondos Permanentes o Rotatorios existentes a la fecha del presente instrumento legal, continuarán operativos en la jurisdicción de dicho organismo, con la denominación de Fondos Permanentes o Rotatorios Internos los cuales integrarán la suma del Fondo Permanente o Rotatorio Principales constituido por el presente. Dispóngase que el presente instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dcto. HP. (P) – GJyDH. Nº 1766 – 30-09-2020**– Hacienda Pública – Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Modifícase la Planta de Personal Permanente del Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos (Secretaría de Asuntos Municipales), aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019, prorrogada mediante Dcto. Acdo. N° 65/20, para el ejercicio 2020, cuya distribución se especifica en el Art. 5° del Dcto. Acdo. Nº 83/20, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.020 – SAF.006, D.P.A. del Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos – U.Ejec.348,Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos (Secretaría de Asuntos Municipales) – Prog.001 - Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.001 – Fi.001 – Fu.003, Un (1) cargo Categ. 12, 04 – Escalafón General, 05 – Personal Obrero, Maestranza y Servicios, 02 – Agrup. Servicios Generales. , 02 – Personal de Servicios, e INCORPORANDO un (1) cargo, Categ. 12, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 01 – Agrup. Admin, 03 – Personal de Ejecución. Reubícase presupuestariamente a la agente Claudia Alejandra Ocampo, CUIL. 27-24830543-1, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de agrupamiento y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HP. (P) –IyOC. Nº 1767– 30-09-2020**– Hacienda Pública –Infraestructura y Obras Civiles** – Modifícase la Planta de Personal de la Mtrio. de Infraestructura y Obras Civiles (Secretaría Control y Gestión – Dción. Pcial, Obras por Contrato), aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2019, prorrogada mediante Dcto. Acdo. N° 65/20, para el Ejercicio 2020, cuya distribución se especifica en el Art. 5º, del Dcto. Acdo. Nº 83/20, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.025 – SAF.010, D.P.A. Mtrio. de Infraestructura y Obras Civiles – U.Ejec.349, Mtrio. de Infraestructura y Obras Civiles (Secretaría Control y Gestión – Dción. Pcial, Obras por Contrato) – Prog.003 - Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.001 – Fu.003, Un (1) cargo Categ. 13, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 01 – Agrup. Admin, 03 – Personal de Ejecución, e INCORPORANDO Un (1) cargo Categ. 21, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 02 – Agrup. Profesional. Reubícase presupuestariamente a la CPN. Gretel Viviana Lindow, CUIL. 24-27351264-7, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para la efectiva recategorización, cambio de agrupamiento y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. E. Nº 1768 – 30-09-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Juana Isabel Morales, DNI. Nº 4.169.595, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo en Categ. 17° Agrup. Servicios Grales., Pta. Pte., en la Escuela Primaria N° 494 «Cámara de Diputados» de la localidad Villa de Antofagasta de la Sierra, Dpto. Antofagasta de la Sierra, de la Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa, de este Ministerio, a partir del 26SEP17. Reconózcanse los servicios prestados y

apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00416507-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00416509-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1769 – 30-09-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Zulema de Jesús Bazán, DNI. Nº 14.602.381, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular en la Escuela Primaria N° 284 «Domingo Faustino Sarmiento», de la localidad de Miraflores, Dpto. Capayán, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa, de este Ministerio, a partir del 01MAY19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2019-00570765-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2019-00570763-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1770 – 30-09-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Rosa María Bordón Morales, DNI. Nº 13.881.057, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular en la Escuela Primaria N° 224 «Provincia de Entre Rios», de la localidad de Fiambalá, Dpto. Tinogasta, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa, de este Ministerio, a partir del 01JUN17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00312595-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00312599-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1771 – 30-09-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ilda Beatriz Jamardo, DNI. Nº 14.899.084, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Jardin de Infantes Titular, en el JIN N° 15, Escuela Primaria N° 29, de la localidad de Nueva Coneta, Dpto. Capayán, Dción. Pcial. de Educación Inicial, Secretaría de Gestión Educativa, de este Ministerio, a partir del 01MAY19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2019-00234145-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2019-00474536-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1772 – 30-09-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Hedy Mercedes Moreno, DNI. Nº 16.520.363, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, en el cargo de Maestra Programa de Repitencia y sobre Edad Titular, en la Escuela Primaria N° 10 «Dr. Antonio del Pino», de la localidad de Copacabana, Dpto. Tinogasta, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa, de este Ministerio, a partir del 01ABR18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00429780-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00429781-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. M. N° 1773 – 01-10-2020 – **Minería** – Desígnase en el cargo Supervisor, Indice 1.00, a la Sra. Marcela Alicia Sotomayor, DNI. N° 32.367.984, para ejercer funciones en la Dción. de Administración de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. Seg. N° 1774 – 01-10-2020 – **Seguridad** – Dispóngase la Baja a la Convocatoria del Comisario General (R.E) Abdón Agustín Ramírez, DNI. N° 16.692.169,a partir de la fecha del presente. Dase las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. Seg. Nº 1775 – 01-10-2020 – **Seguridad** – Dispóngase a partir de la fecha la convocatoria al Servicio Efectivo, del Comisario General (RE.) Jorge Daniel Páez, DNI. N° 24.271.416, actualmente en situación de Retiro, para que cumplan funciones de Servicio Efectivo, conforme las facultades establecidas por el Art. 7° de la Ley N° 3137 (Ley de Retiros y Pensiones Policiales) y el Art. 4° del Dcto. «G» N° 16/77 y desígnase al mismo, en el cargo de Director de Unidad de Trámites Previsionales (UTP), Secretaría de Seguridad, de este Ministerio a partir de la fecha del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente.

Dcto. CyT. Nº 1776 – 01-10-2020 – **Cultura y Turismo** – Déjase sin efecto el Dcto. CyT. N° 575 de fecha 19DIC19, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 1777 – 01-10-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Rectifícase parcialmente el Visto y el Art. 1º del Dcto. IyOC Nº 513 de fecha 18DIC19, en donde dice: Supervisor -Indice 0,80-, en el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, deberá decir: Supervisor –Indice 0,80-, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, con retroactividad al 18DIC19.

Dcto. M. Nº 1778 – 01-10-2020 – **Minería** – Rectifícase parcialmente el Art. 1° del Dcto. M. Nº 1676/20, agregándole la situación laboral actual del agente, Lic. en Geología Juan Antonio Angera, DNI. N° 11.789.076, siendo la misma Pasivo-Activo.

Dcto. E. Nº 1779 – 01-10-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Silvia Bernarda Olivera, DNI. Nº 14.084.191, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, en el cargo de Maestra de Jardín de Infantes Titular, del JIN N° 3 con sede en la Escuela Primaria N° 272 «Provincia de Corrientes», de la localidad de Villa Dolores, Dpto. Valle Viejo, Dción. Pcial. de Educación Inicial Secretaría de Gestión Educativa, de este Ministerio, a partir del 01NOV17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00324570-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00324575-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1780 – 01-10-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Guido Orlando Barrientos, DNI. Nº 12.150.261, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, en el cargo de Maestro Especial de Tecnología Titular, en la Escuela Primaria N° 234 «Almirante Guillermo Brown», de la localidad de Manantiales, Dpto. Santa Rosa, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa, de este Ministerio, a partir del 01MAY18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00341304-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00413646-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1781 – 01-10-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Claudia Mabel Hidalgo, DNI. Nº 22.016.190, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, en el cargo de Maestra de Grado Titular, de la Escuela Primaria N° 68 «José Olmos de Aguilera», de la localidad de el Durazno, Dpto. Belén, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa, de este Ministerio, a partir del 01DIC17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00000472-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00000612-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1782 – 01-10-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Cristina Herrera, DNI. Nº 13.950.953, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular, en la Escuela Primaria N° 228

«Bartolomé Mitre», de la localidad de Mutquin, Dpto. Pomán, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa, de este Ministerio, a partir del 01MAR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00416501-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00416502-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1783 – 01-10-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Liliana Rosa Díaz, DNI. Nº 12.800.014, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular, en la Escuela Primaria N° 108 «Regimiento de Infantería Aerotransportada 17», de la localidad de Huachaschi, Dpto. Andalgalá, Dción. Pcial. de Educación Primaria, de este Ministerio, a partir del 01JUL16. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00462066-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00462071-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1784 – 01-10-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Andrea María Silvina Perea, DNI. Nº 20.925.287, al cargo de Profesora Titular de 03 hs. cátedra de Lenguaje Extranjera, Francés, en 3° Año, I Div., de la Escuela Secundaria EDJA N° 50, Dpto. Capital, Dción. Pcial. de Modalidades Educativas, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01JUN18.

Dcto. E. Nº 1785 – 01-10-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Héctor Rubén Abad, DNI. Nº 11.996.995, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, en el cargo de Maestro de Grado Titular, en la Escuela Primaria N° 181, de la localidad de Santo Domingo, Dpto. La Paz, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01SEP18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00153494-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00153503-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 1786 – 01-10-2020 – Infraestructura y Obras Civiles – Rectifícase en todos sus términos la Resol. VP. N° 1711/19 de la Administración Gral. de Vialidad Provincial, la que como Anexo forma parte del presente, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. Seg. Nº 1787 – 01-10-2020 – Seguridad – Autorízase el pago del Subsidio, a favor del Oficial Inspector (ROI.) de Policía, Javier Sebastián Robledo, DNI. N° 29.414.167, por aplicación del Art. 158° en concordancia con el Art. 156° inc. e) y 157° de la Ley del Personal Policial N° 244 y su modificatoria N° 4661, según Planilla de Liquidación.

Dcto. GJyDH. N° 1788 – 05–10–2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a la Municipalidad de Huillapima, en concepto de aporte extra no reintegrable de caracter excepcional, la suma de $ 3.200.000,00, destinado a hacer frente al pago que se adeuda a la empresa del Sr. Eduardo Morales, la cual realizó la obra de reconstrucción del sifón en el río Miraflores, a pagarse en 2 cuotas iguales y consecutivas de $ 1.600.000,00. Infórmase a la Municipalidad que tiene el compromiso de adjuntar la documentación referida del destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 –PP.8 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJ y DH. N° 1789 – 05–10–2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a la Municipalidad de Villa Vil, en concepto de aporte extra no reintegrable de carácter excepcional, la suma de $ 5.528.000,00, destinado a la adquisición de 1 Tractor

Doble Tracción de 95 HP, 1 acoplado volcador con vuelo trasero de seis toneladas y 1 arado de cincel, a pagarse en 2 cuotas iguales y consecutivas de $ 2.764.000,00. Infórmase a la Municipalidad que tiene el compromiso de adjuntar la documentación referida del destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 –PP.8 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJyDH. Nº 1790 – 05-10-2020 **– Gobierno, Justicia y Derechos Humanos–** Otórgase a la Municipalidad de Capayán, en concepto de aporte extra no reintegrable de carácter excepcional, la suma de $ 3.740.000,00, destinado a la adquisición de 1 tractor de 83HP, doce marchas y con levante hidráulico, a pagarse en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 1.870.000,00. Infórmase a la Municipalidad que tiene el compromiso de adjuntar la documentación referida del destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006 - Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 – PP.8 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJyDH. Nº 1791 – 05-10-2020 **– Gobierno, Justicia y Derechos Humanos–** Otórgase a la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, un aporte extra de carácter excepcional, por la suma de $ 3.000.000,00, destinado a la adquisición de 1 camión atmosférico, marca Econovo, modelo Eco Taos 8000 nuevo. Infórmase a la Municipalidad que tiene el compromiso de adjuntar la documentación referida del destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006 - Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 – PP.8 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. HP. Nº 1792 – 05-10-2020 –**Hacienda Pública** – Rectifícase parcialmente el Visto y el Art. 1º del Dcto. HP. Nº 314/20, en donde dice: Supervisor, Indice 1,20, en el Ministerio de Hacienda Pública, deberá decir: Supervisor – Indice 1,20-, en la Dirección General de Rentas, dependiente de la Agencia de Recaudación Catamarca ARCA, con retroactividad al 01 de Agosto de 2020.

Dcto. HP. Nº 1793 – 05-10-2020 –**Hacienda Pública** – Rectifícase parcialmente el Visto y el Art. 1º del Dcto. HP. Nº 350/20, en donde dice: Supervisor, Indice 0,80, en el Ministerio de Hacienda Pública, deberá decir: Supervisor – Indice 0,80-, en la Dirección General de Rentas, dependiente de la Agencia de Recaudación Catamarca ARCA, con retroactividad al 01 de Agosto de 2020.

Dcto. HP. Nº 1794 – 05-10-2020 –**Hacienda Pública** – Rectifícase parcialmente el Visto y el Art. 1º del Dcto. HP. Nº 220/20, en donde dice: Supervisor, Indice 1,20, en el Ministerio de Hacienda Pública, deberá decir: Supervisor – Indice 1,20-, en la Dirección General de Rentas, dependiente de la Agencia de Recaudación Catamarca ARCA, con retroactividad al 01 de Agosto de 2020.

Dcto. HP. Nº 1795 – 05-10-2020 –**Hacienda Pública** – Acéptase la renuncia presentada por la Lic. Erika Evelia Lobo, DNI. Nº 25.511.257, en el cargo de Directora de la Unidad Informática, de Contaduría Gral. de la Provincia de este Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. HP. Nº 1796 – 05-10-2020 –**Hacienda Pública** – Desígnase a la CPN. Viviana del Valle Cruzado, DNI. Nº 24.309.673, en el cargo de Directora de la Unidad Informática, de Contaduría Gral. de la Provincia de este Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. IyOC. N° 1797 – 05–10–2020 – **Infraestructura y Obras Civiles –** Dase de Baja por Fallecimiento al Sr. Juan de la Cruz Pacheco, CUIL. 20-14601472-1, Categ. 11, Agrup. Mant. y Prod., Pta. Pte. de la Dción. Pcial. de Obras por Administración, de este Ministerio, a partir del 11ABR20.

Dcto. IyOC. N° 1798 – 05–10–2020 – **Infraestructura y Obras Civiles –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Roberto Eulogio Apaza, CUIL. 20-10837645-8, al cargo Categ. 18, Pta. Pte., Agrup. Serv. Grales., de este Ministerio, a fin de acogerse a los

beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 23JUL19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II forman parte del presente y autorizase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. CeIT. N° 1799 – 05-10-2020 – **Ciencia e Innovación Tecnológica** – Déjase sin efecto el Dcto. GJ. Nº 150/15. Fíjase la remuneración de los miembros del Directorio de Catamarca Radio y Televisión Sociedad del Estado, de acuerdo a lo siguiente: Presidente: Remuneración equivalente 1,40 punto índice; Vicepresidente: 1.20 punto índice y Vocal Titular 1.10 punto índice, a excepción de las designaciones ad-honorem que realice el Poder Ejecutivo Provincial. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo. Determínase que las remuneraciones establecidas se actualizarán a medida que se incremente la escala salarial de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial. Los gastos serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas vigentes.

Dcto. HP. (P) Nº 1800 – 05-10-2020 – **Hacienda Pública** – Modifícase la Planta de Personal Permanente del Mtrio. de Hacienda Pública y Tesorería Gral. de la Provincia, aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019, promulgada mediante Dcto. Acdo. N° 65/20, para el Ejercicio 2020, cuya distribución se especifica en el Art. 5º del Dcto. Acdo. Nº 83/20, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.030 – SAF.009, D.P.A. del Mtrio. de Hacienda Pública – U.Ejec.350, Mtrio. de Hacienda Pública – Prog.001- Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.001 – Fi.001 – Fu.003, Un (1) cargo Categ. 12, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 01 – Agrup. Admin., 03 – Personal de Ejecución e INCORPORANDO el mismo cargo en: C.001 – Ju.030 – SAF.009, D.P.A. del Mtrio. de Hacienda Pública – U.Ejec.350, Mtrio. de Hacienda Pública (Tesorería Gral. de la Provincia) – Prog.001- Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.001 – Fi.001 – Fu.003. Reubícase presupuestariamente al agente Franco Gerardo Sánchez Reinoso, CUIL. 24-35389173-8, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo traslado presupuestario y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase a este Ministerio, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. E. Nº 1801 – 05-10-2020 – **Educación** – Desígnase en el cargo de Directora Provincial de Asuntos Jurídicos, de este Ministerio, a la Dra. Brenda Eloisa Andriuolo, DNI. Nº 24.685.799, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. E. Nº 1802 – 05-10-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Jesús Genoveva Velardez, DNI. 4.430.627, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo Categ. 17, Agrup. Serv. Grales., Pta. Pte. en la Escuela Primaria Nº 405 de la localidad de Las Esquinas, Dpto. La Paz, Dción Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 23NOV15. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la liquidación en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes-aportes-contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00470306-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00470309-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1803 – 05-10-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ana María Chaile, DNI. 6.243.247, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular, en la Escuela Nº 87 de la localidad de San José, Banda Oeste, Dpto. Santa María, Dción Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01DIC16. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la liquidación en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes-aportes-contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00388523-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00388524-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. Seg. Nº 1804 – 05-10-2020 –**Seguridad** – Otórgase, el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Suboficial Mayor de Policía Juan José Zurita, DNI. N° 25.117.103, con retroactividad al 01AGO20, por aplicación del Art. 91° de la Ley N° 21965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97° inciso b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07.

Dcto. Seg. Nº 1805 – 05-10-2020 –**Seguridad** – Otórgase, el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Comisario Inspector de Policía Víctor Manuel Rivas, DNI. N° 22.215.720, por aplicación de los Arts. 91° y 94° inc. b) de la Ley N° 21965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97° inciso b) de la citada Ley y de la escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07, a partir de 01JUN20.

RESOLUCIONES DE SECRETARIAS DE ESTADO

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución IGPJ. (G) Nº 11

ESTABLÉCESE QUE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SE REALIZARÁN A DISTANCIA, EN BASE A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN IGPJ. N° 002/2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Octubre de 2020.

VISTO:

Las Resoluciones IGPJ N° 002/2020 y 007/2020; y

CONSIDERANDO:

Que las referidas Resoluciones determinan, respectivamente, la forma en que se llevarán a cabo las reuniones y asambleas a distancia y las que se realizarán de manera presencial.

Que a este efecto se considera pertinente establecer el principio y las excepciones de funcionamiento en el contexto actual de emergencia sanitaria determinado por sendos DNU dictados por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia por Coronavirus así declarada por la Organización Mundial de la Salud que dispuso en todo el territorio nacional el distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, a los cuales adhirió la Provincia de Catamarca mediante sucesivos decretos.

Que, en este sentido, y mientras duren las medidas antes referidas, es menester fijar pautas objetivas mediante las cuales será posible determinar qué tipo de modalidad -presencial o a distancia- resulta conveniente implementar en el caso concreto.

Que resulta fundamental considerar, en pos de lo antes dicho, el criterio imperante al tiempo de la realización de las asambleas y reuniones.

Que dicho criterio deberá ser el expuesto por los COE locales correspondientes al domicilio de la persona jurídica que solicite la autorización para la realización de las asambleas y reuniones.

Que tal autorización deberá ser plasmada por escrito y solicitada por los miembros de las entidades interesadas en la realización de tales asambleas y reuniones.

Que este requisito se considera indispensable y excluyente.

Que, dado todo lo antes dicho, se fija el criterio de prevalencia en cuanto a que se dará prioridad en la autorización de las reuniones y asambleas de las entidades que sean realizadas de manera remota o a distancia, conforme a los parámetros fijados por la Resolución IGPJ (G) N° 002/2020, y excepcionalmente a las que sean de carácter presencial. Esto último se autorizará siempre y cuando se cumplan con los parámetros exigidos por la Resolución IGPJ N° 007/2020 y los peticionantes fundamenten debidamente el pedido y cuenten con autorización escrita del COE competente en el domicilio de la entidad.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley Provincial N° 3816 y su Decreto Reglamentario N° 212/83.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establécese que las reuniones y asambleas de las personas jurídicas se realizarán a distancia, en base a las disposiciones de la Resolución IGPJ N° 002/2020.

ARTICULO 2°: Excepcionalmente, podrán ser autorizadas las reuniones y asambleas presenciales siempre que así se lo solicite en base a fundamentos atendibles. En estos casos, los solicitantes deberán acompañar autorización por escrito emitida por el COE del lugar donde se prevea la realización de la asamblea o reunión.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. Burgos R. Alexis
Director
Inspección General de Personas Jurídicas

Resol. SGE. (ME) Nº 09 – 04-03-2020 – **Gestión Educativa** – Autorízase la creación del 5º Año III División, Turno Mañana, Bachiller con orientación en Educación Física en la Escuela Secundaria Nº 85 de la ciudad de Belén, para el Período Lectivo 2020. La Dción. de Educación Secundaria será el organismo de aplicación de la presente disposición y será quien instrumentará los mecanismos necesarios y correspondientes para la reorganización institucional y funcional, rubricando acuerdos y procediendo en consecuencia.

Resol. SGE. (ME) Nº 10 – 13-03-2020 – **Gestión Educativa** – Ratifícase la Dispos. Nº 17/20, emitida por la Dción. Pcial. de Educación Primaria, registrada como DISPC-2020-17-E-CAT-DPEP#ME.

Resol. SGE. (ME) Nº 11 – 13-03-2020 – **Gestión Educativa** – Autorízase al Prof. Enrique Antonio Sarverry, DNI. Nº 8.394.805, a partir de la fecha, tomar posesión del cargo vacante como miembro del Tribunal de Disciplina de la Rama Media, Técnica y Artística, por Licencia Art. 43º «Ejercicio de Cargos Electivos o de Funciones Superiores de Gobierno», Dcto. Acdo. Nº 1092/15 de miembro Titular, acorde a lo establecido en la normativa vigente, hasta culminar el, mandato de los miembros designados por Dcto. ECyT Nº 147/19 y dispóngase que la Dción. Pcial. de Recursos Humanos tome recaudos pertinentes a fin de promover el alta conforme el presente instrumento legal.

Resol. SGE. (ME) Nº 12 – 13-03-2020 – **Gestión Educativa** – Asígnase por Extensión a la Prof. Adriana del Carmen Gigantino, DNI. Nº 14.646.976, Supervisora Pedagógica de Nivel Inicial, la Supervisión Pedagógica del Centro Educativo Nº 1 «Riberas del Valle».

Resol. SGE. (ME) Nº 13 – 23-04-2020 – **Gestión Educativa** – Déjase sin efecto a partir de la fecha, la Dispos. SE. Nº 45/19 y desígnase como Referente Jurisdiccional del Programa Nacional «Campaña de Reanimación Cardiopulmonar en las Escuelas» a la Prof. Verónica Gabriela Peirano, DNI. Nº 21.763.844, quien cumple funciones en la Dción. Pcial. de Educación Física, Salud, Deporte y Recreación, de esta Secretaría del Mtrio de Educación, a partir de la fecha y hasta nueva Disposición.

Resol. SGE. (ME) Nº 14 – 11-06-2020 – **Gestión Educativa** – Autorízase el usufructo de Licencia Art. 58º «Por fallecimiento» establecida en el Dcto. Acdo. Nº 1875/94 «Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias», a la Prof. Patricia del Valle Álvarez, DNI. Nº 21.326.316, Directora Provincial de Educación Secundaria, en el marco de las facultades conferidas por el Dcto. Acdo. Nº 782/97 y delégase la Responsabilidad de la Dción. Pcial. de Educación Secundaria a la Prof. Miriam Patricia Arreguez, DNI. Nº 23.786.117, Directora Provincial de Educacion Física, Salud, Deporte y Recreación, a partir del 10JUN20 y mientras dure la licencia de la titular del organismo. Establézcase que la Prof. Mabel Edith Vega, DNI. Nº 16.667.199, Supervisora Pedagógica de la Dción. Pcial. de Educación Secundaria acompañe en esta etapa asumiendo el compromiso y aportando el conocimiento y su experiencia en el Sector. Dispónese que los actos y actuaciones administrativas dictadas por el funcionario a cargo, serán considerados eficaces y ejecutorios, siempre que reúna los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Administrativos, Ley 3559 y sus modificatorias. En tal carácter se consignará como último considerando la presente Resolución.

Resol. SGE. (ME) Nº 15 – 16-06-2020 – **Gestión Educativa** – Autorízase el usufructo de Licencia Art. 25º «Largo Tratamiento» establecida en el Dcto. Acdo. Nº 1875/94 «Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias», a la Prof. Nélida Rosana del Valle Caliva, DNI. Nº 16.296.230, Directora Provincial de Educación Primaria, en el marco de las facultades conferidas por el Dcto. Acdo. Nº 782/97 y delégase la Responsabilidad de la Dción. Pcial. de Educación Primaria al Lic. Juan Domínguez, DNI. Nº 16.984.237, a partir del 16JUN20 y mientras dure la licencia de la titular del organismo. Establézcase que la Lic. Mónica Adriana Díaz, DNI. Nº 17.313.816, Supervisora Gral. de la Dción. Pcial. de Educación Primaria acompañe en esta etapa asumiendo el compromiso y aportando el conocimiento y su experiencia en el Sector. Dispónese que los actos y actuaciones administrativas dictadas por el funcionario a cargo, serán considerados eficaces y ejecutorios, siempre que reúna los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Administrativos, Ley 3559 y sus modificatorias. En tal carácter se consignará como último considerando la presente Resolución.

Resolución SGE. (ME) N° 16

AUTORIZASE LA CONFECCION DE UN INFORME INDIVIDUAL DE SEGUIMIENTO PEDAGOGICO SOBRE LA VALORACION PEDAGOGICA EN LA INSTANCIA DE LA NO PRESENCIALIDAD EN LAS AULAS Y CLASES VIRTUALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Junio de 2020.

VISTO:

Las medidas extraordinarias que rigen en todo territorio de la Nación Argentina y en nuestra Provincia por la «Emergencia -Coronavirus», y la Resolución Ministerial N° 002/2020, mediante la cual se pone en vigencia la Agenda Escolar para los establecimientos educativos estatales públicos y privados de Período Común 2020 y Periodo Especial 2020-2021 dependientes del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia -Coronavirus», en su Artículo 1° «Amplíase la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud(OMS) en relación con el coronavirus COVID19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto».

Que por el Decreto Provincial GJ. y D.H. N° 551 de fecha 17.MAR.2020, nuestra Provincial, dispone la suspensión excepcional de la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares en todos los niveles, desde el día 18 al 31 de marzo de 2020 (Artículo 1) . Asimismo en el Artículo 2°, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06, la Ley de Educación de la Provincia de Catamarca N° 5.381/13 en su Artículo 115° establece que «El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo».

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 174/12 que dispone las «Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación». Considera como unidad pedagógica a los dos primeros años de la escuela primaria; alentando un régimen de promoción acompañada en el tránsito dentro de cada ciclo, el incentivo para acciones de apoyo pedagógico a las niñas y niños en aquellas instituciones, tareas de apoyo en otras instituciones de la comunidad o redes sociales y atención desde los programas específicos de repitencía y sobreedad, entre otras.

Que la Resolución CFE N° 93/09 considera posibles variables de la configuración institucional que permitan ofrecer propuestas de enseñanza que promuevan aprendizajes significativos e integrados habilita aspectos tales como: la organización de la tarea de los docentes cátedras simples, cátedras compartidas, uso de horas

para planificación, distintos agrupamientos de estudiantes (cursos por edad, cursos por nivel, multiaño, etc.

Que la Resolución del CFE N° 103/10 que aprobó las «Propuestas de Inclusión y/o Regularización de Trayectorias Escolares en la Educación Secundaria» promueve estrategias diferenciadas para la inclusión educativa, para poner en marcha un conjunto de acciones que procuran atender en su especificidad a diversos grupos de adolescentes y jóvenes que necesitan regularizar su situación o reincorporarse al sistema educativo.

Que la Resolución CFE N° 363/20, establece: «que es imprescindible construir reglas comunes que permitan ordenar este período excepcional, fundadas en experiencias ya probadas que puedan ser re contextualizadas y, en la medida de lo posible, en concordancia con marcos normativos vigentes a nivel nacional y de las jurisdicciones». «Que en este contexto se hace necesario acordar un encuadre federal del trabajo pedagógico sobre la evaluación, acreditación y promoción del aprendizaje con el objetivo de aplicar variados recursos pedagógicos que den cuenta de una evaluación formativa que interprete la singularidad de los procesos de enseñanza y acompañamiento desplegados durante este período, evitando profundizar las desigualdades pre existentes y toda acción estigmatizante en relación a las trayectorias escolares de las y los alumnas/os».Que la Resolución Ministerial E. N° 234/2020, en el Artículo 1°, determina el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social; con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares, y además por su Artículo 4, aprueba el Plan Provincial de Continuidad Pedagógica, con el fin de garantizar la persistencia del sistema educativo provincial. Además de las sucesivas prórroga en cuanto a la vigencia del mencionado instrumento legal.

Que los estudiantes de todo el sistema educativo provincial de período común, han transitado solo dos semanas de clases de manera presencial y a partir de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, el desarrollo curricular se ha realizado de manera no presencial ó virtual.

Que es necesario asesorar a las Direcciones de Nivel que dependen de esta Secretaría de Gestión Educativa y por su intermedio a las autoridades de las instituciones educativas y docentes responsables del desarrollo curricular.

Que en uso de las facultades que la normativa confiere, y en el marco de las previsiones ut supra descriptas, corresponde se emita el instrumento legal requerido.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a las Direcciones Provinciales de Educación de Gestión Pública y Privada de los Niveles Inicial, Primario, Secundario, Especial, Rural, Modalidades Educativas. Municipal, Privada, Social y Cooperativa, en sus diferentes orientaciones y modalidades a confeccionar un Informe Individual de Seguimiento Pedagógico, de carácter trimestral, sobre el desempeño ó valoración pedagógica de cada alumno en esta instancia de la no presencialidad en las aulas y con clases virtuales, a los fines que cada docente responsable de horas cátedras y/o grados complete informe sobre el desempeño del alumno, y una vez finalizada le sea enviada a través de algún medio tecnológico por la Dirección del Establecimiento Educativo a cada padre o tutor para su conocimiento, la que deberá ser conservada en resguardo en la institución. La misma deberá cumplimentarse hasta el 31 de julio de 2020,

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER el uso de las planillas que se incorporan como Anexo I: para Nivel Inicial, Anexo II: para Nivel Primario y Anexo III: para Nivel Secundario, que forma parte integrante de la presente Resolución. Las demás Direcciones Provinciales de Educación de Gestión Pública y Privada con diferentes orientaciones y modalidades, deberán adecuar el formato del Informe Individual de Seguimiento Pedagógico trimestral, atendiendo a las particularidades y especialidades de cada orientación y modalidad, por ejemplo: EDJA, Artísticas, Técnicas, etc.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento: Secretaría de Planeamiento Educativo y Direcciones Provinciales de Educación del Área quienes difundirán la presente entre los establecimientos educativos de su dependencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. Miguel Ángel Arroyo
Secretario de Gestión Educativa
Ministerio de Educación

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución SGE. (ME) N° 17

DISPONESE QUE EL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, EQUIPO DIRECTIVO Y DE SUPERVISION DEBERAN PARTICIPAR DE LAS JORNADAS: SEMANA FEDERAL DE FORMACION DOCENTE PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Agosto de 2020.

VISTO:

La Resolución Ministerial E. N°426 de fecha 31 JULIO 2020, la que dispone la reapertura de Establecimientos Educativos Provinciales de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social, la Resolución del CFE 364/20 y demás normativa Nacional y Provincial vigente y

CONSIDERANDO:

Que la citada dispone que los Equipos Directivos de los Establecimientos Provinciales de todos los niveles y modalidades de gestión estatal, Privada, Cooperativa y Social de la Provincia, deberán concurrir a la jornada laboral en los respectivos establecimientos educativos bajo su jurisdicción, respetando los protocolos sanitarios vigente, con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto....»

Que el Consejo Federal de Educación en la Resolución CFE N° 364/2020, aprueba el documento «PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTO FEDERALES PARA EL RETORNO DE CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACION OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES».

Que la Resolución Ministerial E N° 425/2020 aprueba el plan de regreso a clases-primer momento - uso de espacios- preparación estratégica y respuesta ante el covid-19, «PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA» y «PROTOCOLO PEDAGÓGICO PARA EL REGRESO A LAS CLASES PRESENCIALES», elaborado en el marco de la Resolución CFE N° 363/20, el cual fuera autorizado por el Ministerio de Salud de la Provincia.

Que la Resolución ministerial E N° 427/2020 aprueba el «PLAN JURISDICCIONAL DE RETORNO A CLASES PRESENCIALES», para la Provincia de Catamarca, el cual contiene en sus aspectos formales los niveles del sistema educativo provincial; Inicial, Primaria y Secundaria y modalidades educativas, que prevee acciones referidas a la organización institucional de tiempo - espacios y agrupamientos; la organización de curriculum y enseñanza, la evaluación- acreditación y promoción y el trabajo supervisivo-directivo y docente.

Que el Ministerio de Educación de la Nación articula con el Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca, en el marco del Consejo Federal de Educación a través del Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD), ha organizado la SEMANA FEDERAL DE FORMACIÓN DOCENTE PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, cuyo desarrollo está previsto en la semana del 10 al 14 de agosto del presente año.

Que a fin de garantizar en los establecimientos educativos de la jurisdicción, el servicio de una educación permanente y de calidad, es imprescindible ejecutar acciones de acompañamiento, capacitación y formación docente; etapa previa y esencial para la efectiva vuelta a clases presenciales.

Que siendo la educación y el conocimiento un bien público y su acceso constituye un derecho humano, garantizados por el Estado Provincial, resulta necesario adoptar la siguiente medida.

Que en uso de las facultades que la normativa confiere, y en el marco de las previsiones ut supra descriptas, corresponde se emita el instrumento legal requerido.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Equipo Directivo de los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades, de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social de Período Común y Período Especial de la

Provincia, deberán concurrir, respetando el horario de funcionamiento de cada Unidad Educativa, con una jornada diaria que no deberá superar las 3 hs. reloj de trabajo, cumplimentando los protocolos sanitarios vigentes, en los respectivos establecimientos bajo su dependencia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades previstas en la SEMANA FEDERAL DE FORMACION DOCENTE PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, cuyo desarrollo está previsto en la semana del 10 al 14 de agosto del presente año.

ARTÍCULO 2°.- Garantizar la efectiva participación de todo el personal docente y no docente, para ello deberán cumplimentar los siguientes pasos:

- INSCRIPCIÓN DE LAS JORNADAS: el acceso se realizara a través del siguiente link: https://descat.infd.edu.ar/aula/catalogo.cgi el cual estará disponible a partir del día 10 de Agosto del corriente año, se prevé la emisión de constancia de participación y de los contenidos propuestos para cada nivel del sistema educativo.

- CONTENIDOS DE LAS JORNADAS: Federales, Jurisdiccionales e Institucionales, para ello se podrá acceder a través del siguiente link: http://drive.google.com/drive/folders/1qtKhwRWEssKMmiZCG205e6DwtYLvmcQO.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que todo el personal docente y no docente, equipos directivos y de supervisión deberán participar de las mencionadas jornadas que son de carácter obligatorio, exceptuando de la participación presencial a todo el personal con riesgo de salud conforme lo establece la normativa legal vigente; como también al personal que se encuentra en otras Provincias en atención a lo dispuesto por los COE locales y sobre todo a la preservación y resguardo del estado sanitario de todas las localidades del interior Provincial, conforme el siguiente detalle:

- NIVEL NICIAL: Equipos de conducción (las 5 jornadas), los docentes de las escuelas previamente seleccionadas por la dirección de nivel, deberán asistir el día jueves 13 y viernes 14 del corriente.

- NIVEL PRIMARIO: Equipos de conducción y docentes de 1ro y 6to grado primer y segundo ciclo de EPJA y pluriaño de las escuelas seleccionadas.

- NIVEL SECUNDARIO: Equipos de conducción y docentes de 1er, 3ro y 6to año y primero y cuarto nivel de EPJA y pluriaño.

- NIVEL SUPERIOR: Equipos de conducción, coordinadores de carreras de formación docente de 1er y 4to año; 1er y 3er año de las carreras de formación técnica. En el departamento Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú participaran los coordinadores de carreras, jefes de capacitación de grado y prácticas de residencia.

El resto del personal docente y no docente de todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia, en virtud de la obligatoriedad de la convocatoria, inclusive los docentes de los departamentos Capital, Valle Viejo, y Fray Mamerto Esquiú de nivel Primario, Secundario y Secundario Técnica, deberán participar de las 5 jornadas de manera virtual.

ARTÍCULO 4°.-Tomen conocimiento: Direcciones Provinciales de nivel de áreas educativas, Secretaría de Planeamiento Educativo, Secretaría de Gestión de Recursos Humanos y Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

Lic. Miguel Ángel Arroyo
Secretario de Gestión Educativa
Ministerio de Educación

Resol. SGE. (ME) Nº 18 – 07-08-2020 – **Gestión Educativa** – Desígnase al Prof. Sergio Alejandro Castillo, DNI. Nº 22.515.330 como Coordinador de las Escuelas de Gestión Privada, Municipal, Social y Cooperativa que se encuentran en el territorio provincial, quien dependerá funcionalmente de la Dción. Pcial de Educación Física, Salud, Deporte y Recreación.

Resol. SGE. (ME) Nº 19 – 07-08-2020 – **Gestión Educativa** – Reconózcanse los días de Licencia Anual Ordinaria 2018/2019 a los agentes que se detallan en el Anexo Único de la presente Resolución, las que podrán ser usufructuadas durante el Año 2020 y mientras las razones de servicio lo permitan, caso contrario serán transferidas al año 2021. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

El Juzgado de primera instancia en lo Civil de 1ra. Nominación, a cargo del Dr. Pablo F. Sosa Guzmán, Secretaria del Dr. Emmanuel Ibáñez, cita y emplaza por 30 DIAS a herederos y acreedores de los Sres. Atilio Oscar Romero y María Victoria Marcial, Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicación local por el término de TRES DIAS, en autos Expte. Nº 164/19 caratulados: «ROMERO, Atilio Oscar y MARCIAL, María Victoria S/Sucesorio Ab-Intestato».- San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Junio de 2020.- **Dr. Emmanuel Arturo Ibañez – Secretario.**

SUC 4991 - 06, 09 y 13/X/2020

Juzgado de Primera Instancia en lo civil de 2da. Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS EDUARDO GRANADO. Publíquese por UN día en BOLETIN OFICIAL y por TRES días en en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca 23 de Septiembre de 2020.».- En autos: Expte. Nº 126/2020 caratulados: «GRANADO, CARLOS EDUARDO S/SUCESORIO».- **Dra. Lourdes Milagro Lobo - Secretaria.**

SUC 4995 - 06, 09 y 13/X/2020

Juzgado Civil N° 1, Secretaría Actuaria cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de ERNESTO LUIS DADAN. Publíquese por 3 días. San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de septiembre de 2020.- En los autos N°185 /2019 «DADAN, Ernesto Luis s/Sucesión Ab intestato».- **Dra. Romina del Valle Garriga - Secretaria.**

SUC 4999 - 06, 09 y 13/X/2020

Juzgado en lo Civil 5. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por treinta (30) días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ramón Nicanor Barrionuevo. Publíquese edictos por tres (3) días. En los autos Expte 110/20- Caratulados: «BARRIONUEVO, Ramón Nicanor S/Sucesorio».- San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de septiembre de 2020. - **Dra. Valentina Moguetta Prevedello - Secretaria.**

SUC 5003 - 09, 13 y 16/X/2020

Juzgado en lo Civil N° 1, Secretaría Actuaria Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GILDA HORTENCIA ARREGUEZ. Publíquese edictos por TRES (3) DIAS.- San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Septiembre de 2020.- En autos Expte. N° 274/2019 «ARREGUEZ, GILDA HORTENSIA s/SUCESION AB-INTESTATO».- **Dr. Emmanuel Arturo Ibañez - Secretario.**

SUC 5004 - 09, 13 y 16/X/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarta Nominación. Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de los Sres. PASTOR ANTONIO MONTALBÁN y DORA ARISELMA BARROS CISTERNA, para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de ley, publíquese por tres días. Así está ordenado en autos «Expte. N° 110/20 MONTALBAN, Pastor Antonio y BARROS CISTERNA, Dora AriselmaS/ SUCESORIO AB-INTESTATO».- San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Septiembre 2020. **- Dra. María Julieta Córdoba - Secretaria.**

SUC 5009 - 09, 13 y 16/X/2020

(Acordada 4068/08)

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de 4ta. Nominación. Secretaría Actuaria. CITA Y EMPLAZA, por TREINTA (30) días, a los Herederos y Acreedores de los Causantes: GALVAN,

SABINA AIDE Y/O AIDEE Y MENEM, MOHAMED Y/O MOAMED. Publíquese por Tres (3) días. San Femando del Valle de Catamarca, 30 de Septiembre de 2.020.En autos: Expte. N° 335/18 caratulado «GALVAN, Sabina Aide y/o Aidee y MENEM, Mohamed y/o Moamed S/SUCESION AB-INSTESTATO». **Dra. Maria Constanza Martinez – Secretaria.**

SUC 5011 - 09, 13 y 16/X/2020

Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil Nro. 4, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de las causantes, las Sras. MANUELA DE JESÚS SELEME, D.N.I. Nro. 8.667.151 y OLGA ALFIFE SELEME D.N.I. Nro. 8.661.415. Publíquese por tres (3) días. San Femando del Valle de Catamarca, 29 de septiembre de 2020. En autos Expte. N° 117/20, caratulados: «SELEME. Manuela de Jesús y SELEME, Olga Alfife S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO».- **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 5016 - 09, 13 y 16/X/2020

Juzgado en lo Civil N° 5, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. TERRENO LUCIANA DEL VALLE, publíquese edicto por tres días. San Femando del Valle de Catamarca 29 de Septiembre de 2020».- En autos Expte. N°64/20, caratulado «TERRENO LUCIANA DEL VALLE S/ SUCESORIO AB-INTESTATO». - **Dra. Valentina MoguettaPrevedello - Secretaria.**

SUC 5019 - 13, 16 y 20/X/2020

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación, Secretaria Actuaría, CITA y Emplaza por el término de TREINTA (30) días para comparecer en juicio a los herederos y acreedores de AGÜERO CARLOS AUGUSTO, publíquese por Tres (3) días.-En Autos Expte. N° 64/20 - Caratulados: «AGÜERO CARLOS AUGUSTO S/SUCESORIO AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 6 de Octubre de 2020.- **Emmanuel Arturo Ibañez – Secretario.**

SUC 5022 - 13, 16 y 20/X/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial Tinogasta, Secretaría actuaría, cita y emplaza por TREINTA (30) días a los herederos y acreedores de la Sra. LILIA BEATRIZ PAREDES, Publíquese por TRES (3) días. Tinogasta 04 de Septiembre de 2020. Así está ordenado en autos «PAREDES LILIA BEATRIZ s/ SUCESION AB-INTESTATO», Letra «P», N° 137, Año:2.020.- **Dra. Analy Yasmin Quintar – Secretaria.**

SUC 5026 - 13, 16 y 20/X/2020

Por disposición de la Sra. Juez en lo Civil de 4ta. Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los bienes del Sr. JOSE MARÍA GONZALEZ y de la Sra. MARÍA ANGELICA AROCA. Publíquense edicto por 3 días. Así está ordenado en los autos Expte.N°329/2018, caratulados: «GONZALEZ, JOSE MARÍA y AROCA MARÍA ANGELICA s/SUCESORIO».- San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Septiembre de 2020.- **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 5027 - 13, 16 y 20/X/2020

Juzgado en lo civil N° 3. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de José Carlos RETAMOZO y Felisa del Valle PEREZ. Publíquese por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Septiembre de 2020. En autos Expte. N° 403/2019 «RETAMOZO, José Carlos y PEREZ, Felisa del Valle S/SUCESIÓN AB-INTESTATO».- **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 5028 - 13, 16 y 20/X/2020

Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante MIGUEL MARCELO YADON». Publíquese los edictos citatorios de ley en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local por tres (3) días (art.725, inc. 2 del CPCC). El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Septiembre de 2020.En autos Expte. N° 367/2020 caratulado «YADON, Miguel Marcelo s/ SUCESORIO».- **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 5030 - 13, 16 y 20/X/2020

AVISOS

Por disposición de juez Marcial Lozada Figueroa y Secretario, competente de Registro de Comercio de la Prov. de Catamarca se ha resuelto publicar por un (1) día partes relevantes del contrato de cesión de cuota social de NOR_CAT SRL: En dicho instrumento consta del Sr.GERARDO ARIEL NUÑEZ (socio cedente), DNI 28.854.055 venta y transferencia al socio entrante Sr. EDGAR ADHEMAR BACCHIANI DNI 23.705.900, sus cuotas partes representando por novecientas (900) cuotas de valor nominal cien pesos ($100) cada una, en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000). Así también de la señora CECILIA MARIA BELEN HERRERA (socia cedente), DNI. 30.032.849, vende y transfiere al socio entrante Sr. EDGAR ADHEMAR BACCHIANI DNI 23.705.900 y la Sra. ZARAIVE CELESTE GARCES RUSA DNI. 95.964.857 sus cuotas partes, representado por cien (100) cuotas de valor nominal cien pesos ($ 100) en la suma de veinte mil ($ 20.000). Así está ordenado en el expte. 0239/2020 «NORCAT SRL S/ INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES».- San Fernando del Valle de Catamarca 7 de octubre de 2020.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 5021 - 13/X/2020 - U.P.

Por disposición de la Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Ejecución y Quiebra de Primera Nominación a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. María Soledad Vega Romero, secretaria autorizante, publíquese Edicto por UN día en el Boletín Oficial, inscribiéndose como comerciante al Sr. Ricardo Martín Villagra DNI. 30676344, soltero, con domicilio comercial en calle Lavalle N° 847 de esta Ciudad Capital de San Fernando del Valle de Catamarca, cuya actividad opera bajo el rubro construcción, bajo el nombre «Ricardo Martin Villagra». Así está ordenado en los autos caratulados EXPTE. N° 0229/20 «VILLAGRA, Ricardo Martín S/Inscripción de Comerciante Unipersonal».- San Fernando del Valle de Catamarca, 8 de Octubre de 2020.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 5029 - 13/X/2020 - U.P.

CONTRATOS

GRUPO CIPCON SRL.

Por disposición del Sr. Juez del Registro Público de Comercio, Dra. Soledad Vega, se ha ordenado en el Expte. Letra «G» Nº 0228/20 «GRUPO CIPCON SRL s/ inscripción de contrato y rubrica de libros», la publicación por UN (1) DIA en el Boletín Oficial de la Provincia, respecto de la solicitud de inscripción del Contrato Constitutivo cuyas principales cláusulas son las siguientes: CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Entre los Señores RAMON EDGARDO CONSTAN, argentino, nacido el 01 de marzo de 1986, con Documento Nacional de Identidad N° 32.027.751, CUIL 20-32.027.751-6, soltero, domiciliado en calle Av. Illia N° 305, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca; y el Señor DIEGO HERNAN CIPPITELLI, argentino, nacido el 01 de marzo de 1986, con Documento Nacional de Identidad N° 32.027.823, CUIL 20-32.027.823.7-7, soltero, domiciliado en calle Pasaje Narvaez N° 745, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca (quien para los fines de de este acto es representado por su Apoderada Sra. CAROLINA VICTORIA OLIVIER, DNI 12.365.601, casada, con domicilio en calle Pasaje Narvaez N° 745, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca; ello de conformidad al Poder General amplio de administración y disposición a su favor mediante Escritura Pública N° 138 del 23-12-19 pasada por ante el Escribano Luis Alberto Parra, Titular del Registro N° 8 de la ciudad de SFV de Catamarca, cuya copia fiel se exhibe y acredita para este acto, prestando declaración jurada de su vigencia) ambas partes intervinientes por el presente instrumento deciden constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las siguientes cláusulas y, en todo aquello no previsto en este contrato, por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales: CLAUSULA PRIMERA: DE LA DENOMINACION Y RAZON SOCIAL: La sociedad se denomina «Grupo CipconS.R.L.» y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Departamento homónimo, Pcia. de Catamarca, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y/o del extranjero.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA DURACION DELA SOCIEDAD: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo de conformidad con lo previsto en el Art. 95 de la Ley de Sociedades Comerciales. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO SOCIAL: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior las siguientes actividades: a) CONSTRUCCIONES: mediante el planeamiento, la construcción, dirección, administración, ejecución de proyectos y obras civiles, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, mineras, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcciones de silos y plantas de almacenamiento, diques, viviendas, talleres, puentes, sean todos ellos públicos, privados o mixtos; refacción o demolición de obras enumeradas: proyectos, dirección o construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas públicas o privadas; construcción, reparación y reciclado de edificios para viviendas, urbanos o rurales, y para oficinas o establecimientos industriales, establecimientos hoteleros, barrios, countrys, centros cívicos, complejos habitacionales, deportivos, comerciales y turísticos, de viviendas en general con sus obras accesorias; bien por cuenta propia o ajena; la conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales así como la prestación de servicios en orden a la conservación, mantenimiento y explotación de autovías, autopistas, carreteras y, en general, todo tipo de vías públicas o privadas y de cualquier otro tipo de obras, y cualesquiera especie de actos y operaciones industriales, comerciales y financieras que, directa o indirectamente, tengan relación con las mismas. b) COMERCIALES: compra, venta, consignación, importación, exportación, administración y distribución de bienes e insumos relacionados con los servicios y demás actividades que se lleven adelante de conformidad a esta clausula. c) SERVICIOS: relacionados con temas que comprenden la parte comercial, gastronómica, industrial, financiera y societaria, de control de gestión, selección de personal, laboral, tributaria, de administración, de organización, trámites y gestiones en general ante organismos públicos y privados. Se comprenderá dentro del rubro gastronómico la instalación de locales a la calle (al aire libre, cerrados o mixtos), bares, restaurantes, confiterías, recreos bailables, etc..., instalación de puestos móviles («FoodTruks»), locales digitales (mediante apps o plataformas virtuales) y de cualquier otra forma para el expendio de comidas y bebidas de todo tipo, provisión de entretenimiento, shows, catering y eventos vinculados al rubro. Podrá realizar la planificación, ejecución, desarrollo e implementación de actividades y servicios turísticos. Asimismo se dedicará al asesoramiento en materia de Seguridad, Medio Ambiente e Higiene Laboral, con Capacitaciones a empresas privadas, públicas y semipúblicas, Auditorías de cumplimiento de normativa en Seguridad e Higiene laboral, Provisión de mano de obra y Tercerización de servicios de limpieza, gastronomía y obras. d) INMOBILIARIAS: mediante la adquisición, venta, permuta, administración, explotación, arrendamiento, de campos, loteos, edificios, integrar y generar fideicomisos, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, cumplimentando a tal fin las leyes respectivas, y en general de todo tipo de inmuebles e) ALQUILER DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES Y NO REGISTRABLES: podrá alquilar y dar en alquiler todo tipo de bienes muebles, en particular vehículos, maquinaria, equipos o herramientas viales, mineras, de la construcción propios, para terceros o por cuenta y orden de terceros para la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de todo tipo de obras y servicios f) ASESORAMIENTO: relevamiento, análisis, estudios e instrumentación técnico y formales para llamar o intervenir en licitaciones públicas o privadas, ya sean municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales; consulta y gestión de servicios relacionados con lo mencionado anteriormente g) VINCULACIONES CONTRACTUALES: Podrá celebrar contrato de todo tipo con las Autoridades estatales (sean estas nacionales, provinciales o municipales), con personas físicas o jurídicas (ya sean estas últimas Sociedades Civiles, Comerciales, Asociaciones Simples, Fundaciones, Cooperativas, con participación estatal o no y de cualquier otra índole, incluyendo la participación en otras sociedades comerciales y pudiendo realizar cualquier tipo de contrato asociativo de conformidad al Libro Tercero Título IV Capitulo 16 del CCyCN). Se podrá gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años. Podrá desarrollar, dirigir, ejecutar y comercializar cuestiones de conjuntos inmobiliarios, estadios deportivos, monumentos, museos, cementerios, parques, etc.; como asimismo la realización de todo tipo de explotación, producción, realización

de obras y provisión de servicios (generación, transporte, instalación, concesiones, etc...) en materia de recursos naturales y particularmente en cuestiones de energía cualquiera fueren las formas de su obtención y manifestación (eléctrica, mineral, atómica, eólica, petrolífera, solar, etc..). h) FINANCIERAS: mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos valores, constitución y transferencias de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, y cualquier otra que requiera el concurso público. Efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados o mixtos, cualquiera fuere su carácter, origen , razón o composición social de estos como así también con las compañías financieras dedicadas al rubro en cuestión; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; celebrar, ceder y ejecutar contratos vinculados a las figuras de leasing, factoraje, agencia, franquicia, mutuo, consignación, corretaje, contratos bancarios, bursátiles y fideicomisos, como la realización de cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Invertir fondos propios en operaciones financieras, bancarias y bursátiles como la aplicación de los fondos de la sociedad en inversiones mobiliarias, inmobiliarias, títulos valores, bonos y criptomonedas. Las actividades indicadas podrán ser llevadas a cabo como consecuencia de contrataciones directas y/o de la adjudicación de contrato o licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios y/o cualquier otra modalidad de contratación, ante organismos de jurisdicción municipal, provincial, nacional o internacional, sujeto a derecho público o privado. Para cumplir con su objeto, la empresa tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones pudiendo realizar todos aquellos actos que sean lícitos sin restricción alguna, pudiendo dedicarse además a toda actividad conexa o afín a su objeto social aunque no esté expresamente especificada en el presente.- CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000.-), dividido en cien (100) cuotas de pesos cuatro mil ($ 4.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, que los socios suscriben totalmente en este acto. Conforme lo expresado y sin perjuicio de lo que Infra se estipulará, al Sr. RAMON EDGARDO CONSTAN le corresponde y será Titular de la cantidad de CINCUENTA (50) CUOTAS de idéntico valor y características a las ut supra enunciadas; siendo que al Sr. DIEGO HERNAN CIPPITELLI le corresponde y será Titular de la cantidad de CINCUENTA (50) CUOTAS de idéntico valor y características a las ut supra enunciadas. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. CLAUSULA QUINTA: DE LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS: Las cuotas serán libremente transmisibles entre todos los socios y a extraños a la sociedad, conforme Art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. CLAUSULA SEXTA: DEL FALLECIMIENTO DEL SOCIO: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales, siendo que en el ínterin actuará en su representación quien ostente el cargo de Administrador de la Sucesión. En el supuesto que aquéllos decidan ceder sus cuotas, los socios podrán ejercer su opción de compra por el mismo precio dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, por medio fehaciente en los domicilios constituidos por los socios, y en forma inmediata. CLAUSULA SEPTIMA: DE LA ORGANIZACIÓN DELA ADMINISTRACION YLA GERENCIA: La administración, representación legal, y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes podrán actuar de manera conjunta y/o indistinta según lo disponga la asamblea de socios, durando en su/s cargo/s hasta que la asamblea le/s revoque el mandato mediando justa causa. Se podrán designar uno o más suplentes, que asumirán el cargo en caso de ausencia o vacancia del gerente. Asumido el cargo por el suplente, éste durará en el mismo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido por la asamblea aún sin justa causa. El gerente queda facultado para realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Queda absolutamente prohibido al gerente, emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social, decidido por mayoría absoluta del capital. Los gerentes, socios o no, deberán reunirse con la periodicidad que estimen corresponder, dejando asentado en actas todo lo que acontezca en dichas reuniones, en respaldo de su actuación. El gerente titular deberá constituir una garantía conforme a los artículos 157 y 256 de la ley de sociedades comerciales a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser éste inferior a tres (3) años luego de culminado el mismo. El/ los gerentes otorgarán a favor de la sociedad y en garantía de su gestión, un importe equivalente al monto y en la forma y condiciones que establezcan las reglamentaciones vigentes en cada oportunidad. CLAUSULA OCTAVA: DE LA

ASAMBLEA DE SOCIOS: El órgano supremo de la sociedad es la asamblea de socios. Se reunirán cada vez que lo considere conveniente la gerencia, y como mínimo, una vez al año, dentro de los cuatro meses de cerrar el ejercicio, a fin de considerar el balance general. Las decisiones sociales deberán constar en el Libro de Actas, que deberá llevar la gerencia. CLAUSULA NOVENA: DE LOS ESTADOS CONTABLES: El ejercicio social cierra en la misma fecha cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados Contables, que se pondrán a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. CLAUSULA DÉCIMA: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDIDADES Y SOPORTE DE LAS PERDIDAS: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social b) el importe que se establezca para retribución del gerente y síndico; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción. CLAUSULA UNDECIMA: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación será practicada por el/los gerentes o por la/s persona/s que designen los socios, como así también el o los depositarios de los Libros y demás documentación de la sociedad. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En este acto, los socios acuerdan: Integrar el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto de acuerdo al siguiente detalle: RAMON EDGARDO CONSTAN suscribe cincuenta (50) cuotas de $4.000 valor nominal cada una, es decir pesos doscientos mil ($200.000), e integra en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, siendo pesos cincuenta mil ($50.000); DIEGO HERNAN CIPPITELLIsuscribe cincuenta (50) cuotas de $4.000 valor nominal cada una, es decir pesos doscientos mil ($200.000), e integra en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, siendo pesos cincuenta mil ($50.000). Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Establecer la sede social en calle Av. Illia N° 305, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca. a) Establecer que el Sr. RAMON EDGARDO CONSTAN estará a cargo de la Gerencia de la Empresa quien podrá actuar en representación de la misma a partir de la firma del presente en tanto dure el proceso de registración de la firma societaria y hasta que mediante asamblea se resuelva lo contrario. A tales fines, el Sr. RAMON EDUARDO CONSTAN acepta el cargo referido y otorga la garantía prevista en la cláusula séptima del presente contrato por un monto de pesos cuarenta mil ($40.000) en efectivo, y entrega en este acto. Fijar como fecha de cierre del ejercicio social el 31 de enero de cada año. Los socios y el gerente, constituyen domicilio en los indicados en este contrato, comprometiéndose a notificar a la sociedad cualquier cambio que de él produzcan..///ACTA DE RECTIFICACION DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Entre los Señores RAMON EDGARDO CONSTAN, argentino, nacido el 01 de marzo de 1986, con Documento Nacional de Identidad N° 32.027.751, CUIL 20-32.027.751-6, soltero, domiciliado en calle Av. Illia N° 305, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca; y el Señor DIEGO HERNAN CIPPITELLI, argentino, nacido el 01 de marzo de 1986, con Documento Nacional de Identidad N° 32.027.823, CUIL 20-32.027.823.7-7, soltero, domiciliado en calle Pasaje Narvaez N° 745, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca (quien para los fines de este acto es representado por su Apoderada Sra. CAROLINA VICTORIA OLIVIER, DNI 12.365.601, casada, con domicilio en calle Pasaje Narvaez N° 745, San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca; ello de conformidad al Poder General amplio de administración y disposición a su favor mediante Escritura Pública N° 138 del 23-12-19 pasada por ante el Escribano Luis Alberto Parra, Titular del Registro N° 8 de la ciudad de SFV de Catamarca, cuya copia fiel se exhibe y acredita para este acto, prestando declaración jurada de su vigencia) ambas partes intervinientes por el presente instrumento deciden rectificar la Cláusula Tercera inciso «h» del Contrato Constitutivo de la Sociedad denominada «Grupo Cipcon S.R.L.» que fuera suscripto en fecha 03/09/2020; la cual quedará redactada de la siguiente forma: «CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO SOCIAL: (…) h) FINANCIERAS: mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos valores, constitución y transferencias de derechos reales; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, con expresa exclusión de las operaciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el ahorro o concurso público. Efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados o mixtos, cualquiera fuere su carácter, origen , razón o composición social de estos como así también con las compañías financieras dedicadas al rubro en cuestión; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; celebrar, ceder y ejecutar contratos vinculados a las figuras de leasing,

factoraje, agencia, franquicia, mutuo, consignación, corretaje, contratos bancarios, bursátiles (con exclusión de las actividades relacionadas como sujetos, agentes y emisoras en la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y operaciones contempladas en la Ley 26831 y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores según los arts. 28, 29, 30, 31, 47, 49, 59 y cc Ley precitada) y fideicomisos (con exclusión del fideicomiso financiero previsto en los arts. 1690, 1693 y cc CCyC y normativa vinculada), como la realización de cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Invertir fondos propios en operaciones financieras, bancarias y bursátiles como la aplicación de los fondos de la sociedad en inversiones mobiliarias, inmobiliarias, títulos valores, bonos y criptomonedas. Las actividades indicadas podrán ser llevadas a cabo como consecuencia de contrataciones directas y/o de la adjudicación de contrato o licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios y/o cualquier otra modalidad de contratación, ante organismos de jurisdicción municipal, provincial, nacional o internacional, sujeto a derecho público o privado. Para cumplir con su objeto, la empresa tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones pudiendo realizar todos aquellos actos que sean lícitos sin restricción alguna, pudiendo dedicarse además a toda actividad conexa o afín a su objeto social aunque no esté expresamente especificada en el presente.»- En prueba de conformidad a lo pactado, se firma el presente en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de S.F.V. de Catamarca, Pcia. de Catamarca, a los días del mes de OCTUBRE del año 2020.- SECRETARIA REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, SFV. de Catamarca, OCTUBRE, 8 de 2020.- D**r. José Fernández – Secretario.**

CON 5032 - 13/X/2020 - U.P.

ROYAL GROUP SRL.

Por orden del Sr. Juez del Registro de Comercio de la Provincia de Catamarca, Dra. María Soledad Vega Romero se ordena la publicación por un día de la Inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «ROYAL GROUP SRL.» Constituida entre los Sres. FERNANDO ABEL SORIA DNI 37.167.959, Argentino, mayor de edad, con domicilio en Ricardo Balbín S/N- Banda de Varela- San Fernando del Valle de Catamarca y RUBEN DARIO ACOSTA DNI 31.752.648, mayor de edad con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 1639 también de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; convienen en celebrar contrato de constitución de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación DENOMINACION: La Sociedad de denominará»ROYAL GROUP SRL», y tendrá su domicilio legal en Balbín S/N- Banda de Varela- San Fernando del Valle de Catamarca de esta Provincia, en donde funcionara la sede de la empresa y podrá trasladar el mismo, como así también crear sucursales y sub-sedes en distintos lugares. PLAZO: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la firma del presente, pudiendo prorrogarse su funcionamiento con el voto de simple mayoría del capital social. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto social la comercialización de alimentos, artículos de bazar y limpieza,compra, venta, expendio, provisión, distribución, importación y exportación de alimentos perecederos y no perecederos, de bebidas con alcohol y sin alcohol, para consumo humano, pudiendo ser adquirido de terceros o elaborados en forma propia, la compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor, de todo tipo de productos y utensilios para bazar y limpieza, tanto industrial como domésticos. Así mismo se dedicara a su expendio a través de la venta, por intermedio de terceros, o venta directa al público, pudiendo en este último supuesto hacerlo a través de locales propios de Quioscos, bares, confiterías y/o restaurantes de otros. Podrá desarrollar actividades industriales, consistentes en elaboración y manufactura de productos relacionados con la actividad alimenticia. También realizara actividades de provisión de servicios y alimentos a entidades públicas y privadasen donde se trabaje con kioscos, bares, confiterías y/o restaurantes, pudiendo explotar la sociedad, cualquiera de ellos por cuenta propia. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos CIEN MIL (100,000) en dinero efectivo, dividido en 1000 cuotas de $ 100 cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas por cada uno de los socios según detalle siguiente: el Socio FERNANDO ABEL SORIA suscribe 500 cuotas partes de pesos cien cada una, que totalizan un monto de $ 50.000 en efectivo; y el Socio RUBEN DARIO ACOSTA también suscribe 500 cuotas partes de pesos cien cada una, que totalizan un monto de $ 50.000 en efectivo. Este capital se integrara en un plazo de 90 días y se aclara que cada cuota otorga derecho a un voto, pudiendo aumentarse el capital por resolución unánime de Socios. UTILIDADES: La distribución de utilidades y pérdidas serán en relación con la participación que posee cada socio en la sociedad, acorde a la composición del capital social detallado.

ADMINISTRACION: La administración y representación legal como así también el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios firmantes de éste contrato, quienes revisten carácter de «Socios Gerentes» y podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistintamente, pudiendo celebrar todo tipo de contratos y comprometer a la sociedad por cualquier operación que no resulte notoriamente extraña al objeto social. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social de la sociedad y están facultados en forma especial para operar con toda clase de Bancos, Compañías Financieras o Entidades Crediticias, oficiales o privadas, del país o del extranjero; actuar y formular reclamos, recursos o cualquier otra clase de presentación en sede Administrativa o Judicial; dar y revocar poderes especiales o generales, sean judiciales, de administración u otros, con o sin facultades para sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir demandas civiles y/o administrativas y/o criminales, formular denuncias administrativas y/o penales y también querellas penales, adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, en las condiciones y con las formalidades exigidas por las leyes que reglamentan el ejercicio de esos derechos y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Podrá cualquiera de los socios gerentes actuar en cualquier clase de banco. DECISIONES: Las decisiones sociales se adoptarán por mayoría simple, en la forma dispuesta en el 2do. Párrafo de la primera parte del artículo Nº 159 de la Ley 19.550 y las mayorías serán las descriptas por el artículo 160 de dicha Ley, es decir tomadas por más de la mitad. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación deberá realizarse conforme lo dispuesto en el Art. 159, último párrafo de la Ley 19.550.MAYORIAS: Las modificaciones al contrato social también serán decididas por simple mayoría de capital. ASAMBLEAS: La reunión de socios en asambleas se realizara conforme lo determina la ley de Sociedades Comerciales, pudiendo fijarse y realizarse otras con la conformidad de los socios. TRANSFERENCIA DE ACCIONES: El socio que desee realizar transferencia de sus acciones y/o participación en la sociedad, deberá notificar fehacientemente y por escrito a los demás socios y a la sociedad, quienes en termino de diez días hábiles como máximo, deberán notificar también fehacientemente su voluntad de comprar la parte, efectivizando la misma en el plazo que no podrá ser superior a los treinta días de la última notificación referida, existiendo el derecho de prevalencia de los socios para la adquisición de las mismas. EJERCICIO: El cierre del ejercicio económico será el 31 de Diciembre de cada año, debiendo confeccionarse el estado de situación patrimonial a fin de determinar las ganancias y pérdidas de la sociedad. SECRETARIA REGISTRO PUBLICO, SFV. de Catamarca 7 de Octubre de 2020.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 5033 - 13/X/2020 - U.P.

EDICTOS DE MINAS

EDICTO

Expte. Nº 04/2020 – «POSCO ARGENTINA S.A.U. S/ MINA MARCOS II EN ANTOF. DE LA SA.».

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, Dr. Raúl Guillermo Cerda, se hace saber por medio del presente edicto, que se publicará tres veces en el Boletín Oficial, en el término de quince días, a efectos de que dentro del plazo de sesenta días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO N° CIENTO DOCE, TOMO XIII: En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 28 días del mes de septiembre de 2020, hago el siguiente registro: «Señor Juez: Gerardo José Monti en representación de Posco Argentina S.A.U. se presenta y dice: Que habiendo descubierto mineral de litio en el Salar del Hombre Muerto, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos fiscales, sin cercar ni cultivar, solicita su concesión bajo el nombre de Mina marcos II. La muestra acompañada fue extraída en un punto de intersección de coordenadas X 7202803.8709 Y 3413307.0817 dentro del área de reconocimiento delimitada por los siguientes vértices: 1.- X 7208363.4892, Y 3412864.4775; 2.- X 7208368.5244 Y 3415910.9757; 3.- X 7202116.3428, Y 3415910.9757; 4.- X 7202116.3428, Y 3412864.4775; de una superficie de 1903,96 hectáreas. San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de agosto de 2020. ... RESUELVO: 1) Conceder y registrar el descubrimiento del yacimiento denominado MARCOS II, de litio, con una superficie de 1.903,95 hectáreas, ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra, a nombre de POSCO ARGENTINA SAU cuyos datos personales obran en el

considerando a). ... Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda. Juez». Es conforme a su original que sigue al registro 111 y termina a fs. 96. Doy fe. Secretaría: Dr. Luis Felipe Ocaranza. San Fdo. del Valle de Catamarca, 02 de octubre de 2020.-**Dr. Luis Felipe Ocaranza – Secretario.**

EMI 5010 - 09, 13 y 16/X/2020

EDICTO DE MINAS

Expte N° 74/2019 - caratulado: GEM STONE AMÉRICA CORPORATION s/MinaVacante «GEM STONE II» ubicada en el Dpto Belén.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, Dr. Raúl Guillermo Cerda, se hace saber por medio del presente Edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO :En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veintidós días del mes de Julio del año dos mil veinte hago el siguiente registro: Señor Juez: Nelson Ricardo OdellaMaglione como Presidente de Gem Stone América Corporation se presenta y dice: (...) El Punto de Extracción de Muestra se encuentra ubicado en las siguientes Coordenadas Gauss Krugger siguientes: Superficie: 2.338,96 Has 1) Y= 3413447.0000 X= 7020816.0000 2)Y= 3417772.0000 X= 7020816.0000 3) Y= 3417772.0000 X= 7015408.0000 4)Y= 3413447.0000 X= 7015408.0000 MD Y= 3413770.0962 X= 7015666.3097...) FdoGem Stone América Corporation .- San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Junio de 2020- VISTOS: (...), CONSIDERANDO: (...), RESUELVO: 1) Conceder y registrar el descubrimiento del yacimiento denominado «GEM STONE II», de cuarzo, topacio y feldespato, con una Superficie 2.338,96 Has, ubicada en el Dpto. Belén, a nombre de GEM STONE AMERICA CORPORATION, cuyos datos personales obran en el considerando a) (...) Fdo.Dr. Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número cincuenta y tres que termina al folio cuarenta y cinco.- Doy fé.- Fdo. Dr. Luis Felipe Ocaranza.-Secretario.San Femando del Valle de Catamarca, Septiembre 02 de 2020.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza – Secretario.**

EMI 5023 - 13, 16 y 20/X/2020

EDICTO DE MINAS

Expte N° 173/2019 - caratulado: LENSUR MINING CORPORATION s/Mina « SURDIAMANTE 1» ubicada en el Dpto Belén.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, Dr. Raúl Guillermo Cerda, se hace saber por medio del presente Edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS : En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil veinte hago el siguiente registro: Señor Juez: Nelson Ricardo OdellaMaglione, como Presidente de LensurMiningCorporation se presenta y dice: (...) El Punto de Extracción de Muestra se encuentra ubicado en las siguientes Coordenadas Gauss Krugger siguientes: Superficie: 4.669,27 Has 1)Y= 3401500.6123 X= 7112803.3462 2)Y= 3409100.0000 X= 7112803.3462 3) Y= 3409100.0000 X= 7106659.0657 4)Y= 3401500.6123 X= 7106659.0657 MD Y= 3402689.0000 X= 7112653.0000 ...) Fdo Nelson R. OdellaMaglione p/ LensurMining Corp. - San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Junio de 2020- VISTOS: (...), CONSIDERANDO: (...), RESUELVO: 1) Conceder y registrar el descubrimiento del yacimiento denominado « SUR DIAMANTE 1», de cloruros de sodio y potasio, con una Superficie de 4.669,27 Has, ubicada en el Dpto. Belén, a nombre de LENSUR MINING CORPORATION, cuyos datos personales obran en el considerando a) (...) Fdo.Dr. Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número cincuenta y cinco que termina al folio cuarenta y siete- Doy fé.- Fdo Dr. Luis Felipe Ocaranza.-Secretario. San Femando del Valle de Catamarca, Septiembre 03 de 2020.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza – Secretario.**

EMI 5024 - 13, 16 y 20/X/2020

EDICTO DE MINAS

Expte N° 185/2019 - caratulado: GEM STONE AMÉRICA CORPORATION s/MinaVacante «LA HUAYRA HUASI IV» ubicada en el Dpto Belén.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, Dr. Raúl Guillermo Cerda, se hace saber por medio del presente Edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO OCHO : En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a un día del mes de Junio del año dos mil veinte hago el siguiente registro: Señor Juez: Nelson Ricardo Odella Maglione como Presidente de Gem Stone América Corporation se presenta y dice: (...) El Punto de Extracción de Muestra se encuentra ubicado en las siguientes Coordenadas Gauss Krugger siguientes: Superficie: 280,00 Has 1) Y= 3407920.5410 X= 7012825.9274 2)Y= 3409920.5410 X= 7012825.9274 3)Y= 3409920.5410 X= 7011425.9274 4)Y= 3407920.5410 X= 7011425.9274 MD Y=X= 7012076.0000 (...) Fdo. Gem Stone Corporation .- San Fernando del Valle de Catamarca, Mayo 29 de 2020- VISTOS: (...), CONSIDERANDO: (...), RESUELVO: 1) Conceder y registrar el descubrimiento del yacimiento denominado « LA HUAYRA HUASI IV», de cuarzo y feldespato, con una Superficie 280,00 Has, ubicada en el Dpto. Belén, a nombre de GEM STONE AMERICA CORPORATION, cuyos datos personales obran en el considerando a) (...) Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número siete que termina al folio nueve.- Doy fé.- Fdo. Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario. San Fernando del Valle de Catamarca, Septiembre 02 de 2020.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza – Secretario.**

EMI 5025 - 13, 16 y 20/X/2020

REMATES

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Primera Nominación, Secretaria N° 1, comunica por dos días en el Expte. N° 0895/17, caratulados «PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/JAIMEZ EDUARDO RAMON Y OTROS s/ EJECUCION PRENDARIA» que el Martillero Público Diego Martín Silva M.P. N° 15 rematará el día 27 de Octubre de 2020 a las 10:00 Hs. En el salón de ventas ubicado en calle República N° 838, el siguiente vehículo DOMINIO AA286BX, Marca: RENAULT, Tipo: SEDAN 5 PUERTAS, Modelo: CLIO MIO 5P CONFORT PACK SAT, Motor marca RENAULT N° D4FG728Q246459, Chasis marca RENAULT N° 8A1BB2U01HL441694. Con Base del monto de contrato de prenda por $202.896,72. Deudas: A. G. de Rentas por los periodo Fiscales comprendidos desde la 3o cuota/2016 hasta la 2o cuota/2020, por la suma de $ 26.804,10, liquidación válida hasta el 06/08/2020, la que quedara a cargo del adquirente en subasta como asimismo las que devengaren luego de la subasta. Registra prenda en 1° grado a favor de Plan Rombo S.A. de ahorro para fines determinados por $ 202.896,72 de fecha 15/07/2016. Registra embargo en EXPTE 895/17 Plan Rombo S.A. de ahorro para Fines determinados C/Jaimez Eduardo Ramón y otros S/ Ejecución Prendaria por $ 202.896,72 de capital más $60.869 de interés del 13/06/2019, al mejor postor y dinero en efectivo, seña del 10% en el acto del remate y saldo dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Comisión del 10% a favor del Martillero y 1% del valor de venta para sellado del acta de subasta, todo a cargo del comprador. Subasta sujeta a aprobación Judicial. Para visitar el bien a subastar comunicarse al número de teléfono 0383-154682974. San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Septiembre de 2020.- **Dr. Franco Daniel Quarín - Secretario.**

REM 5000 - 06, 09 y 13/X/2020

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de 2da. Nominación, a cargo de la Dra. María Virginia Cano, secretaria de la Dra. Liliana Batallan Ocampo, comunica que en Expte. N° 513/2019 «OFICIO LEY 22.172 - Dr. BERMUDEZ, CLAUDIO -JUEZ- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y CUARTA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL (SANTA FE) SECRETARIA A CARGO DE LA Dra. PACOR ALONSO, MARIA ALFONSINA, EN AUTOS EXPTE. N: 537/2006 SPHAN, LUIS JORGE Y OTROS c./SCANIANOCE, SERGIO Y OTROS s./JUICIO HIPOTECARIO s./DILIGENCIAMIENTO», la Martillera Mariela D. Luna, Matricula Judicial N° 08, rematará el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE del año 2020 a las 10:00 hs. en el salón ubicado en calle República N° 1098, el siguiente bien inmueble: ubicado en en el Edifio Centenario, cuartel Primero, calle Gral. Roca esquina General Navarro, identificado como lote funional 4, ubicado en el primer piso, polígono 01-01, subdivisión bajo regimen de propiedad horizontal Archivo N° 1311. MC 07-21-02-5988-04 de esta ciudad capital. Dominio

inscripto el 12/04/95, bajo el N° 104, UF 4, a nombre de los Sres. Sergio Scanianoce D.N.I. N° 20.077.055 y Alicia Mabel Rodríguez de Scanianoce D.N.I. N° 17.955.769, CONSTATACION: El departamento esta deshabitado; mide 48 mts. Cuadrados aproximadamente, dividido en living comedor; cocina con mesada, bacha y grifería en arreglo, un dormitorio con placard, baño con todos los sanitarios, el piso de todo el dpto. está en buen estado. BASE: SETENTA MIL DOSIENTOS PESOS ($ 70.200,00), correspondiente a las 2/3 partes de su tasación. DEUDA: Municipalidad: al 29/7/20 asciende a $2.647,12; Rentas: al 31/08/20 $2.502,29; Energía de Catamarca SAPEM: $ 7.248,36: Expensas: desde enero/20 a julio/20 $ 16.424,00. GRAVÁMENES: Hipoteca 1o grado por U$S 25.000, acreedor Horacio José SphanD.N.I. 12.884970, Luis Jorge Sphan DNI 14.113.633 y Raúl Ernesto Sphan DNI 14.558.721. CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado y al mejor postor. La martillera queda autorizada a recibir seña (10%), comisión de ley 5% y sellado de ley (1,8%) a cargo del comprador en el acto del remate y quien deberá tomar a su cargo Impuestos adeudados y las diligencias tendientes a escrituración.- Subasta sujeta a aprobación judicial. El saldo del precio deberá ser depositado a la orden del Juzgado en el plazo de cinco días de aprobada la subasta y bajo apercibimiento de ley.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Publíquense edictos por DOS días en el Boletín oficial y en cualquier otro medio depublicación local. Para informes comunicarse al tel. 383-154192524.- S.F.V. de Catamarca, 28 de Setiembre de 2020.- Fdo. Dra. María Virginia Cano, Juez.- **Dra. María Eugenia Moreta Constan - Secretaria.**

REM 5002 - 09 y 13/X/2020

REMATE DE AUTOMOTOR

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Primera Nominación, Secretaria Nº 1, Comunica por 02 (dos) días en el boletín oficial y diario local en el Expte. Nº 0888/18 Caratulado Cetrogar S.A. c/Gutiérrez Mónica del Carmen S/Ejecutivo, que el Martillero Público María Virginia Cano Lobo M. P. Nº57, rematará el día 19 de Octubre del 2020 a las 10 hs.; en el salón de ventas ubicado en Avenida Güemes Nº 376 Local A, los siguientes objetos: un Automotor Dominio HPF-522 Marca CHEVROLET Modelo CORSA 4P, que consta secuestrado a fs. 56/57. El automotor registra deuda de Rentas Catamarca por los periodos fiscales 1 y 2 cuota 20 en concepto de impuesto automotor que asciende a la fecha a la suma de pesos: Dos Mil Seiscientos Doce con 23/100 ($2.612.23), liquidación válida hasta el 30 de junio de 2020; Juzgado de falta registra deuda mediante Acta de Infracción letra P Nº90822, la que quedara a cargo de la adquiriente en subasta como así mismo las que devengaren luego de la subasta. Condiciones: Sin base, seña 10% en el acto del remate y saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Comisión del 10% a favor del Martillero y a cargo del comprador. Subasta sujeta a aprobación judicial. Los objetos a rematarse pueden ser visitados de 10 hs a 12 hs.- San Fernando del Valle de Catamarca a los 08 de Octubre del 2020.- **Dra. Natalia Ferreyra – Juez.**

REM 5031 - 13 y 16/X/2020

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19